

Corresponde al Expte. P.1019629/98

Buenos Aires, 21 MAY 1998

Visto el Estatuto Universitario y las Resoluciones N° 2283 de fecha 2 de marzo de 1988 y su modificatoria N° 1482 del 21 de diciembre de 1994 del Consejo Superior, por las que se aprueba el régimen general disciplinario de los alumnos de la Universidad;

CONSIDERANDO:

que el carácter necesariamente general que reviste dicho reglamento determina que sus previsiones no contemplen las situaciones particulares que resultan de las actividades de naturaleza prestacional de servicios de asistencia a la salud bucal que cumple esta Facultad, las que imponen garantizar las condiciones de bioseguridad en que se realizan así como las condiciones de infraestructura y de funcionamiento propios de su carácter de Hospital Odontológico Universitario, para un adecuado trato del paciente;

que ello necesariamente debe derivar en normas disciplinarias especiales para los alumnos de esta Facultad, así como también para el personal docente y no docente;

que resulta oportuno y conveniente eliminar el vacío normativo que en esta materia se advierte en el régimen general disciplinario aprobado por el Consejo Superior, ejerciendo la competencia que el artículo 113 inciso b) confiere a este Consejo Directivo;

lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento a fs.5, y

TENIENDO EN CUENTA:

lo acordado en sesión de la fecha,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Resuelve:

- I° - Será sancionado con apercibimiento o suspensión de UNO (1) a TREINTA (30) días, si el hecho no configurase una falta más grave, el alumno de la Facultad de Odontología que no observare en el ámbito de ésta las medidas de bioseguridad en cuanto a vestimenta, higiene y comportamiento establecidas en los reglamentos internos aprobados por este Consejo Directivo.

///



Corresponde al Expte. P. 1019629/98

III.

- 2° - Será sancionado con suspensión de DIEZ (10) días a TRES (3) meses, si el hecho no configurare una falta más grave, el alumno de la Facultad de Odontología que, en el ámbito de ésta, faltare el respeto debido a las personas que se encuentran en él con el objeto de recibir servicios asistenciales o de realizar cualquier trámite relacionado con éstos.
- 3° - Será sancionado con suspensión de DOS (2) a SEIS (6) meses, si el hecho no configurare una falta más grave, el alumno de la Facultad de Odontología que, en el ámbito de ésta:
 - a) Agrediere físicamente a una persona que se encuentre en él con el objeto de recibir servicios asistenciales o de realizar cualquier trámite relacionado con éstos.
 - b) Provocare o participare en desórdenes que dificulten el normal desarrollo de las actividades de la Facultad o afecten gravemente las condiciones de seguridad e higiene de sus instalaciones, pasillos de circulación y accesos de su ámbito.
- 4° - Entiéndese por ámbito de la Facultad de Odontología la superficie total de su sede, comprendida la explanada de acceso desde la línea de jurisdicción municipal, escaleras, rampas de acceso y veredas adyacentes.
- 5° - Las sanciones que establece el presente régimen y el procedimiento de su aplicación se rigen por lo dispuesto en la Resolución (CS) N° 2283/88 y sus modificatorias.
- 6° - Regístrese; comuníquese; tomen razón las Secretarías Académica y de Planificación y Bienestar Estudiantil y la Subsecretaría de Asuntos Estudiantiles; dése vista a la Dirección General de Asuntos Académicos, a la Dirección de Servicios y Suministros, a los señores miembros integrantes de la Comisión de Normas de Bioseguridad y al Centro de Estudiantes de la Facultad. Cumplido, archívese.

RESOLUCION (CD) N° 399



MARIA BEATRIZ GUILLIEMOTTI
SECRETARIA ACADEMICA

MAXIMO JUAN E. GILOTTI
DECANO